



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitimos el presente **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia Electoral, a regularse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 1º., 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; con la finalidad de dar cumplimiento cabalmente a la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que declaró la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte.

**CONVOCA**

A los Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mujeres y hombres que habitan en el territorio del Estado de Chiapas, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones, en materia electoral contenida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Así mismo, a la Ciudadana Elizabeth Patricia Pérez Santiz, y el Ciudadano Gerardo de Jesús Hernández Morales, personas con discapacidad en el Estado de Chiapas, dando con ello cumplimiento a la sentencia de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del ciudadano número TEECH/JDC/035/2022 y sus acumulados. Que se llevará a cabo, en las sedes y fechas que se especifican en la convocatoria, bajo las siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**BASES**

**I. Justificación**

La consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afrochicanas en materia Electoral contenida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se enmarca como una nueva relación con los pueblos indígenas de nuestro estado, basado en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas, y afrochicanas a participar en la toma de decisiones de los asuntos que sean susceptibles de afectarles; por su parte, en aquellos casos en que dichas medidas generen un impacto menor, la consulta se torna en un mecanismo democrático para alcanzar decisiones legítimas y acordes con la realidad, considerados como sujetos de derecho público con capacidad para definir libremente sus concepciones, aspiraciones y prioridades de desarrollo en el contexto local.

Este reconocimiento implica respetar sus opiniones y decisiones, por ello el Congreso del Estado de Chiapas deberá plasmar en las Leyes los planteamientos de desarrollo que persiguen en armonía con sus formas de vida, cosmovisiones e instituciones, esta incorporación dará pertinencia cultural a las Leyes, adecuará los principios y ejes temáticos a las formas de vida de los pueblos indígenas y dará perspectiva intercultural en materia electoral.

**II. Objeto de la Consulta**

Dar cumplimiento a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en materia de electoral; en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte.

2

1



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

El proceso al que se convoca busca generar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el acceso a información oportuna y en su lengua para que emitan sus opiniones, propuestas y recomendaciones en torno a la propuesta iniciativa en materia Electoral, que se generará en el Congreso del Estado de Chiapas, en relación con sus derechos humanos y colectivos plasmados en diferentes leyes. Las consultas son procedimientos que buscan alcanzar acuerdos y establecer las mejores medidas y políticas que garanticen la libre determinación de los pueblos indígenas.

La importancia de este derecho y en su caso el consentimiento previo, libre, informado y de buena fe se observa no solo como una obligación contraída por el estado al ratificar convenios internacionales en materia de derechos humanos, sino como un acto de elemental justicia y respeto a los pueblos indígenas y afrodescendientes.

La consulta permite hacer partícipes a los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, en la planeación, programación y evaluación de la legislación, las políticas públicas, proyectos y acciones que les incumben.

### **III. Participantes**

Toda persona que se autoadscriba como indígena originaria de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Chiapas, las autoridades municipales indígenas, comunitarias, tradicionales, agrarias indígenas, población indígena migrante residente, población indígena jornalera y toda persona que se autoadscriba como indígena afromexicana, organizaciones e instituciones que atienden temas indígenas, instituciones académicas especializadas sobre cuestiones indígenas, autoridades.

### **IV. Modalidades de Participación**

- a) Participación presencial a mano alzada, para tal efecto el Congreso del Estado, convocará a través de los presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, en las sedes señaladas.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

- b) Participación Virtual enviando sus propuestas y reflexiones a través del micrositio <https://web.congresochiapas.gob.mx/consulta>, que se encuentra en el sitio oficial del Congreso.

**V. Registro de Participantes**

A efecto de garantizar que cada participante tenga un espacio propicio para su participación, se llevará a cabo de forma presencial en cada una de las sedes. Para ello se dispondrá de una mesa de registro que iniciará su operación 60 minutos antes de la hora que se tiene previsto al inicio de la consulta.

**VI. De las Sedes y Fechas**

Las mesas de trabajo se llevarán a cabo en las fechas y sedes, lugares y horarios establecidos en el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, identificando con ello a los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia electoral, contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las cuales son:

<b>Sede</b>	<b>Lugar y Hora</b>	<b>Fecha de Consulta</b>
Palenque	<b>Lugar:</b> Auditorio municipal <b>Hora:</b> 11: 00 horas	Lunes 03 de julio de 2023
Comitán de Domínguez	<b>Lugar:</b> Palenque de Gallos <b>Hora:</b> 11: 00 horas	Martes 4 de julio de 2023
Copainalá	<b>Lugar:</b> Auditorio municipal <b>Hora:</b> 11: 00 horas	Miércoles 5 de julio de 2023
Cintalapa de Figueroa	<b>Lugar:</b> Auditorio Municipal <b>Hora:</b> 11:00	Jueves 6 de julio de 2023



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

San Cristóbal de las Casas	<b>Lugar:</b> centro de convenciones el Carmen  <b>Hora:</b> 11:00	Viernes 7 de julio de 2023
----------------------------	--	----------------------------

**VII. Leyes a Consultar**

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**VIII. Metodología para la Consulta**

De conformidad con los acuerdos establecidos en cada fecha se expondrán la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la que se revisará el contenido del articulado, para que posteriormente se les realice preguntas relacionadas al contenido de las Leyes, y se dará tiempo para que las y los participantes comuniquen o transmitan las aportaciones que consideren respecto del contenido de la Ley.

Para ello, se dispondrá del texto de la consulta de forma digital, exponiendo su contenido.

La recopilación de las propuestas al contenido de la norma estará a cargo de la Autoridad Responsable, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, dejando constancia de la propuesta.

Al término de la asamblea se presentará el documento.

Los detalles de las reglas del tiempo de intervención de las y los participantes, se indicarán en el proceso de consulta, en la que en todo momento se cuida los principios de actuación, el de igualdad y no discriminación, respeto por la diferencia, participación e inclusión plena y efectiva en la comunidad, y la no inhibición de la expresión de ideas de forma libre.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

Derivado de la diversidad de sedes, una vez agotada la asamblea de consulta, se procederá a dictaminar, privilegiando la redacción y contenido propuesto por la mayoría, y en caso justificado la pertinencia de las mismas.

**IX. Asuntos no previstos.**

Los asuntos no previstos en este Acuerdo y en la convocatoria, relativos a cuestiones logísticas y procedimentales serán resueltos por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Poder Legislativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese y difúndase la presente convocatoria, en la página oficial del Congreso del Estado, en las redes sociales oficiales, ayuntamientos municipales, instituciones y demás espacios idóneos, para su debida difusión.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa directiva y a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordaron los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de junio de 2023.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Dip. Marcelo Toledo Cruz  
Presidente

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vicepresidenta

Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario

Dip. Carlos Mario Estrada  
Urbina.

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth  
Esquinca.

Vocal

Vocal

  
Dip. Elizabeth Escobedo  
Morales.  
Vocal

  
Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades  
Indígenas.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Por la Comisión de Pueblos y  
Comunidades Indígenas**

  
**Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez  
Presidente**

  
**Dip. Leticia Méndez Intzin.  
Vicepresidenta.**

**Dip. Cecilia López Sánchez.  
Secretaria.**

  
**Dip. Petrona de la Cruz Cruz  
Vocal**

  
**Dip. María Roselia Jiménez Pérez.  
Vocal.**

  
**Dip. María Luiza López Sánchez.  
Vocal.**

  
**Dip. Martha Verónica Alcázar  
Cordero  
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo Interno por el que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Poder Legislativo, aprueban el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia Electoral, a regularse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.